

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Asunto: Responsabilidad de las entidades contratantes de la verificación de la calidad de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en el registro público (RUEPS) a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Señores Proveedores del Estado

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública [en adelante SERCOP], de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP], es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante SNCP] y su fin último es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley, y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

A través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010, de 30 de junio de 2020, se emitió el “*Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP*”. Así, el artículo 3, establece que:

“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema [...] Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: [...] b) Armonizador. - Son oficios circulares en los que se recuerda el cumplimiento de disposiciones normativas que, sin pertenecer a la LOSNCP o a su Reglamento General o a la normativa expedida por el SERCOP, tienen relación directa o influyen en el SNCP. No constituyen actos administrativos, ni normativos. [...] No será necesario identificar la tipología de cada oficio circular en su contenido, ya que la misma se desprenderá de su simple lectura”.

Adicionalmente, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE], en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano cuya rectoría le corresponda a otras instituciones; para este caso, a aquellas del ente rector de la

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

economía popular y solidaria, del ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, y del Instituto de Economía Popular y Solidaria [en adelante IEPS]. Esto último, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El numeral 25 del artículo 66 de la CRE, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 226 de la CRE prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 288 de la Constitución manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece como principios rectores del SNCP, los siguientes: *“[...] legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

El artículo 9 *Ibíd*em establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes:

“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”.

En virtud de los artículos 25.1, 25.2, 52 y 59.1 de la LOSNCP y artículos 16 y 120 de su Reglamento General, ese reconocen mecanismos de priorización a ciertos proveedores del Estado: *i)* por su calidad, cuando son provenientes de la economía popular y solidaria; *ii)* por su tamaño, al ser micro, pequeñas y medianas empresas o unidades productivas; y, *iii)* por su localidad, cuyo énfasis se enmarca en la circunscripción territorial del domicilio del proveedor.

Con relación a la priorización de los actores de la economía popular y solidaria [en adelante AEPYS], bajo el principio de producción nacional, los artículos 9 numeral 5, 25.1, 52 y 59.1 de la

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 16 número 5 de su Reglamento General, establecen procedimientos reservados exclusivamente para estos actores por su calidad y tamaño, como son la Menor Cuantía, el Catálogo Electrónico [en su componente de Catálogo Dinámico Inclusivo] y la Feria Inclusiva.

El artículo 99 de la LOSNCP, prevé que:

“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario - LOEPS, dispone que: *“Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”* (énfasis añadido).

De su parte, el artículo 9 *Ibídem* establece que las *“[...] organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley. La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo [...]”*.

De conformidad con el artículo 132 de la LOEPS, constituye una medida de fomento a favor de las personas y organización amparadas por dicha Ley:

“1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. [...] La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. [...] El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos”.

El artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone que:

“[...] Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para acceder a los beneficios que les otorgue la legislación nacional, acreditarán su inscripción en el Registro Público correspondiente y adjuntarán una certificación de encontrarse activas y en cumplimiento de sus obligaciones, obtenida en la Superintendencia. El certificado de cumplimiento de obligaciones tendrá validez por un año”.

Con Acuerdo Ministerial Nro. 0029, de 10 de marzo de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

y Social dispuso que:

“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para tal efecto, dicha entidad llevará el registro de tales calificaciones”.

Mediante Resolución Nro. 039 IEPS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 37, de 11 de septiembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, creó el Registro Público de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria [en adelante RUEPS], en el cual las organizaciones amparadas por la LOEPS y su Reglamento General deben calificarse, acreditarse y registrarse para acceder a los beneficios legales establecidos a su favor.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 29 de noviembre de 2019, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al IEPS, la potestad de calificar acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el aludido Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la LOEPS; en tal virtud, dispuso al Instituto, la implementación, administración y ejecución del RUEPS.

Mediante Resolución No. 028-IEPS-2020, de 21 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficio Nro. 849, de 04 de agosto de 2020, el Director General del IEPS, expidió el *“PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS OEPS-RUEPS”*, el cual regula el procedimiento para que las organizaciones amparadas por la LOEPS sean calificadas, acreditadas y de ser el caso registradas en el Registro Único de la Economía Popular y Solidaria, para que puedan acceder a los beneficios e incentivos legales establecidos a su favor.

III.- Comunicado:

Dentro del marco normativo detallado, este Servicio Nacional, de conformidad con sus atribuciones establecidas en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes y demás actores del SNCP, sobre la existencia y puesta en funcionamiento del Registro de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria -RUEPS-, registro público a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

En tal virtud, se debe recordar que es responsabilidad de cada entidad contratante verificar la calidad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en el Registro Público de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS), a efectos de otorgar los mecanismos de preferencia y acceder a los procedimientos preferentes previstos en la LOSNCP, su Reglamento General, y la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.[1]

En este sentido a fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, las entidades se registrarán por el Registro de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria [RUEPS] que se encuentra disponible para consulta en línea a través de la correspondiente herramienta tecnológica, administrada por el Instituto de la Economía Popular y Solidaria, en el siguiente link:
<https://www.economiasolidaria.gob.ec/registro-unico-de-actores-de-la-economia-popular-y-solidaria/>

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Por consiguiente, a través del presente oficio circular, se comunica a los actores del SNCP que **queda insubsistente el parámetro auto-declarativo de identificación de los actores de la economía popular y solidaria, dentro del procedimiento simplificado de inscripción en el RUP;**[2] siendo el Registro de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria [RUEPS] el único instrumento que las entidades contratantes verificarán para otorgar los respectivos mecanismos de preferencia previstos en la LOSNCP y su normativa secundaria.

Adicionalmente, es imprescindible señalar que este Servicio Nacional no ostenta la competencia legal para dilucidar los tiempos de exigibilidad o las condiciones específicas que han sido establecidas como obligatorias por el Instituto de Economía Popular y Solidaria y demás organismos competentes, para la obtención del registro. Por lo que, cualquier duda respecto a la inteligencia de la normativa secundaria que desarrolla los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, deberá ser consultada directamente a la autoridad competente.

Finalmente, cabe destacar que el RUEPS se encuentra disponible en línea a través de la correspondiente herramienta tecnológica, administrada por el IEPS, dentro de la cual se encontrará el buscador de consultas públicas en el siguiente link:
<http://registropublicoeps.ieps.gob.ec/moduloConsulta>

[1] Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en la sede electrónica del SERCOP, con sus consecuentes reformas.

[2] Sobre este punto, cabe destacar que el “Manual del procedimiento simplificado para el Registro Único de proveedores (RUP) por vía electrónica (versión 1.0)” de septiembre de 2013, en su Sección III, numeral 3.1.1 y 3.2.1, paso 5 “indicadores”, establece lo siguiente: “En esta sección, deberá indicar si es actor de la Economía Popular y Solidaria (EPS) . En caso de escoger la opción ‘SI’, en el último paso deberá subir un documento de respaldo emitido por las entidades públicas responsables de la EPS”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Señor
Daniel Ismael López Salcedo
Coordinador Técnico de Catalogación, Encargado

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control

Señor Ingeniero
Jose Andres Vizuite Venegas
Director General, Encargado
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

sa/sa/sa/ga